NACIONES UNIDAS



Distr. LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2003/L.16 7 de agosto de 2003

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 55º período de sesiones Tema 2 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DE SEGREGACIÓN, EN TODOS LOS PAÍSES Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Eide, Sra. Hampson, Sra. O'Connor, Sr. Park, Sr. Pinheiro y Sr. Sorabjee: proyecto de resolución

2003/... Efectos de las medidas de lucha contra el terrorismo sobre el disfrute de los derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario,

GE.03-15508 (S) 110803 110803

Reafirmando su condena de los atroces actos de terrorismo que causaron enormes pérdidas de vidas humanas, destrucción y daños en Nueva York, ciudad anfitriona de las Naciones Unidas, en Washington D.C. y en Pennsylvania, y que inspiraron la aprobación de la resolución 56/1 de la Asamblea General, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Reafirmando asimismo que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse rigurosamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Observando con gran inquietud que algunas de las medidas adoptadas después del 11 de septiembre de 2001 en los planos nacional, regional e internacional tienen repercusiones perjudiciales para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Alarmada en particular por el establecimiento de tribunales militares cuyas reglas de funcionamiento se apartan de manera flagrante de las normas intangibles relativas al derecho a la libertad y la seguridad, así como al derecho a un juicio imparcial,

Preocupada por la existencia de leyes y prácticas discriminatorias en la administración de la justicia, dirigidas en particular a los no ciudadanos,

Preocupada también por el aumento del racismo y de la xenofobia a raíz de los atentados del 11 de septiembre y por las medidas adoptadas por los Estados dirigidas a los no ciudadanos y las personas que solicitan asilo, en particular las restricciones al principio de no devolución de las personas que solicitan asilo,

Deplorando que las medidas legítimas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo hayan servido en diversos casos como pretexto para atentar contra el derecho a la libertad y la seguridad, a la libertad de desplazamiento, a un juicio equitativo, a la vida privada y familiar, a la libertad de expresión y a la libertad de religión, de reunión y de asociación, y

deplorando en particular las medidas adoptadas contra defensores de los derechos humanos, dirigentes gremiales, opositores políticos y periodistas,

Teniendo presente el principio fundamental según el cual toda restricción del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe estar prescrita por la ley y ser necesaria, en una sociedad democrática, para la búsqueda de un fin legítimo, y no menoscabar la esencia del derecho de que se trate,

Recordando por otra parte que las restricciones de los derechos humanos y libertades fundamentales deben respetar estrictamente los criterios establecidos en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según la interpretación dada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación general Nº 29, de 24 de julio de 2001 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11),

Teniendo presentes los importantes estudios presentados este año a la Subcomisión, en particular sobre el terrorismo y los derechos humanos, pero también sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4), sobre la evolución de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2003/4) y sobre la discriminación en el sistema de justicia penal (E/CN.4/Sub.2/2003/3),

Señalando que no debe interpretarse que ningún elemento de la presente resolución limita de modo alguno cualquier acción que pueda emprender el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el ámbito de las medidas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo,

Acogiendo con satisfacción la publicación de la recopilación de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (Digest of Jurisprudence of the UN and Regional Organizations on the Protection of Human Rights While Countering Terrorism),

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

- 2. Recuerda que los Estados deben velar por que todas las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo estén de acuerdo con sus obligaciones dimanantes de las normas internacionales de derechos humanos, del derecho internacional relativo a los refugiados y del derecho internacional humanitario;
- 3. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de proteger contra los actos terroristas a toda persona que esté bajo su jurisdicción, y de enjuiciar y castigar a los autores de esos actos respetando las normas internacionales de derechos humanos;
- 4. *Observa* que varios importantes estudios presentados a la Subcomisión este año abordan bajo diversos ángulos el problema del respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, en particular después del 11 de septiembre de 2001;
- 5. Decide, a fin de racionalizar la labor de la Subcomisión sobre este tema, crear un grupo de trabajo del período de sesiones, en relación con el tema 2 del programa, integrado por todos los miembros de la Subcomisión, que estará encargado de analizar la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo nacionales, regionales e internacionales, tanto legislativas como de otro tipo, en particular las que se han adoptado desde el 11 de septiembre de 2001, con las normas internacionales de derechos humanos, prestando atención en particular a sus repercusiones sobre los grupos más vulnerables, con miras a elaborar directrices detalladas;
- 6. *Decide asimismo* nombrar coordinador a ... cuyo mandato será reunir la documentación necesaria para la labor eficaz del grupo de trabajo, a fin de elaborar, en consulta con los miembros de la Subcomisión, un programa provisional que se aprobará durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo;
- 7. *Pide* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, los expertos y las organizaciones no gubernamentales que proporcionen al coordinador y al grupo de trabajo toda la información pertinente y precisa a este respecto;

8. *Decide* que, si antes del comienzo del 56° período de sesiones de la Subcomisión se crea otro mecanismo eficaz con un mandato similar al del grupo de trabajo, como el nombramiento de un experto independiente sobre los derechos humanos del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, o el nombramiento de un relator especial o grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión decidirá aplazar la reunión del grupo de trabajo hasta el período de sesiones siguiente.
